



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICADO	087583184001-2020-00206 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA C.C. 55.220.335. Menor: DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR
DEMANDADO	ALDEMAR MALAGON HAMON C.C. 74.244.844.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 26 de agosto de 2020, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por la señora MAYRA LISETH ESCOLAR ESTRADA, a favor de su hija la menor DUY ZAMARA MALAGON ESCOLAR, contra el señor ALDEMAR MALAGON HAMON, se observa lo siguiente:

La presente demanda siguiendo los lineamientos del Decreto 806-2020, se observa al interior del plenario promotor que No acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). Además debe informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquél. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a aportar el poder y demanda ajustado con las facultades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la demanda DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 de Septiembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 85 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ